

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 628

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciséis (16) de Junio de Dos Mil

Veintitrés (2023).

<i>Referencia: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO</i> <i>Demandante: JOSE DAGOBERTO CHAVEZ</i> <i>Demandado: MARY LUZ CASTAÑO SANTA</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00104-00</i>

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento ordenado a la señora MARY LUZ CASTAÑO SANTA y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

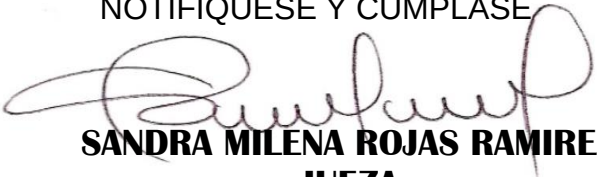
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **MAURICIO VANEGAS QUINTERO**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía **No. 16.803.709** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 216.050** del Consejo Superior de la Judicatura; con email: mauro-803@hotmail.com ; como curador *Ad-Litem* de la señora MARY LUZ CASTAÑO SANTA advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos al curador y cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 20 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 086 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00f5a73a0f62c741e438cc6ba8778d947e5e44ad786d43318d5f52246b2ba97**

Documento generado en 16/06/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>